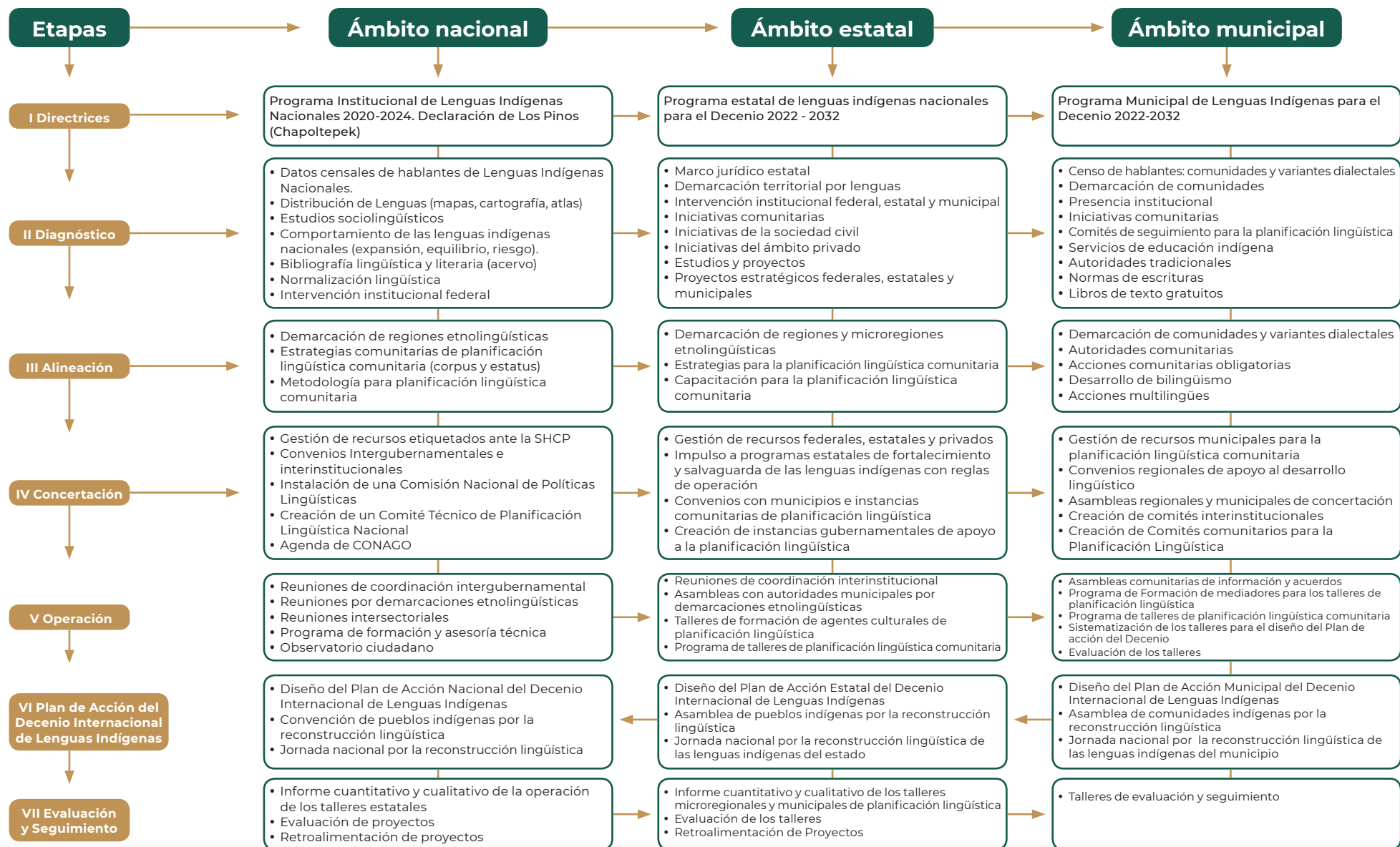


Coordinación Intergubernamental para la Planificación Lingüística Comunitaria

Decenio Internacional de Lenguas Indígenas 2022 - 2032

Flujograma

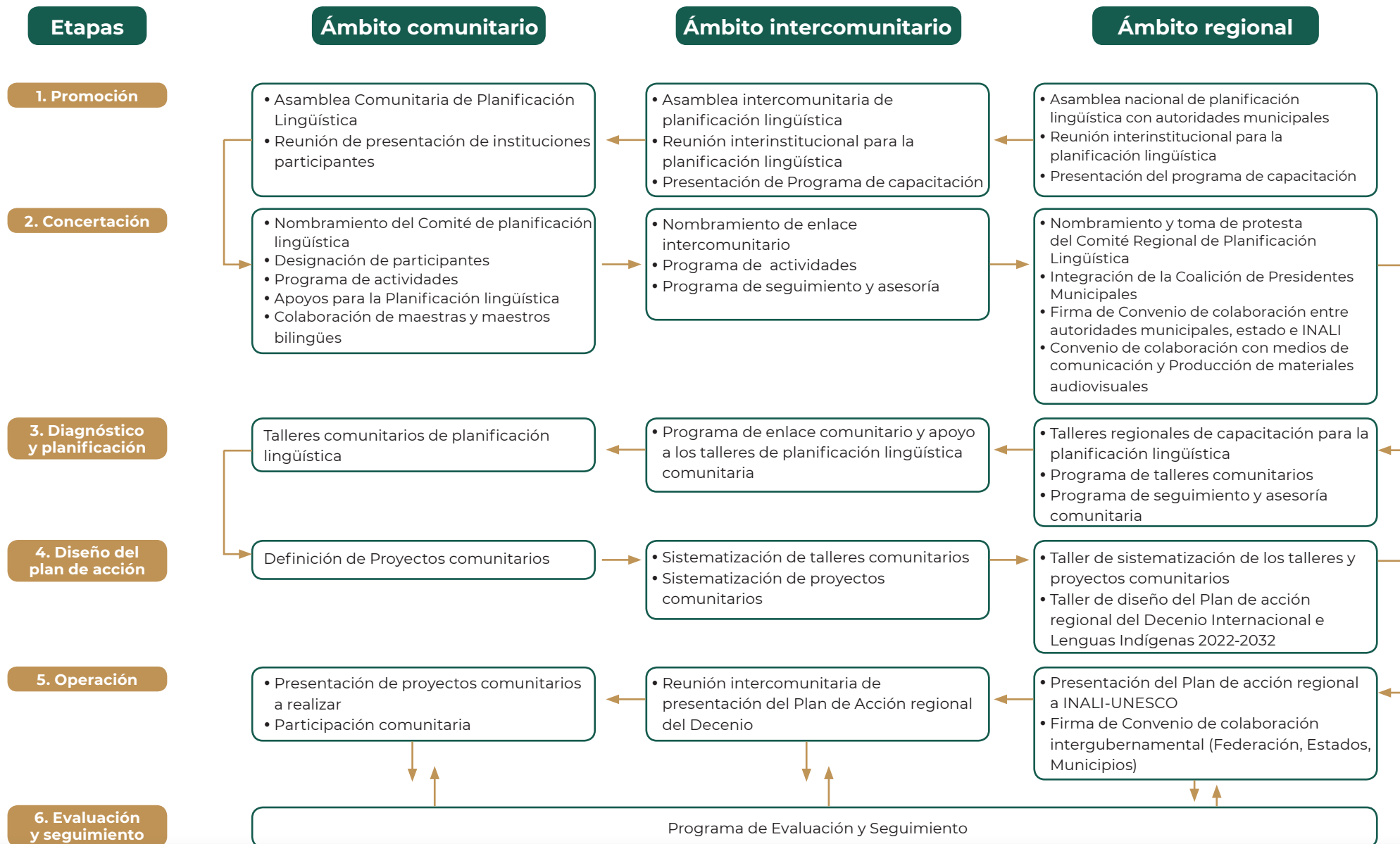


CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INALI
INSTITUTO NACIONAL DE LENGÜAS INDÍGENAS

Planificación Lingüística Comunitaria

Decenio Internacional de Lenguas Indígenas 2022 - 2032



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INALI
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 2, apartado A, fracciones IV y VIII; 3, párrafo undécimo

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003)

Dictamen de Reforma al Artículo 2 constitucional, con la adición de un párrafo, para que las 68 lenguas indígenas vivas y 364 variantes que se hablan en el territorio mexicano, junto con el español, sean reconocidas como lenguas nacionales en la Constitución.

- 18 noviembre 2020.- Dictamen en Cámara de Diputados
- 11 marzo 2021.- Dictamen Cámara de Senadores (se remitió proyecto con observaciones a Diputados)
- 17 marzo 2021.- Se da cuenta de la recepción de dictamen y se turnó la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte

Art. 4 LGDLPI

El INALI tendrá las siguientes atribuciones

Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas

Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia

Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo.

Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión.

Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales

Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos, intérpretes, traductores y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales

Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes

Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y esta Ley, en materia de lenguas indígenas, y expedir a los tres órdenes de gobierno las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.

Promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos en los estados y municipios, conforme a las leyes aplicables de las entidades federativas, según la presencia de las lenguas indígenas nacionales en los territorios respectivos.

Celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable

Con fecha 1 de agosto de 2004, mediante oficio presidencial, se designó al Dr. Enrique Fernando Nava López como Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

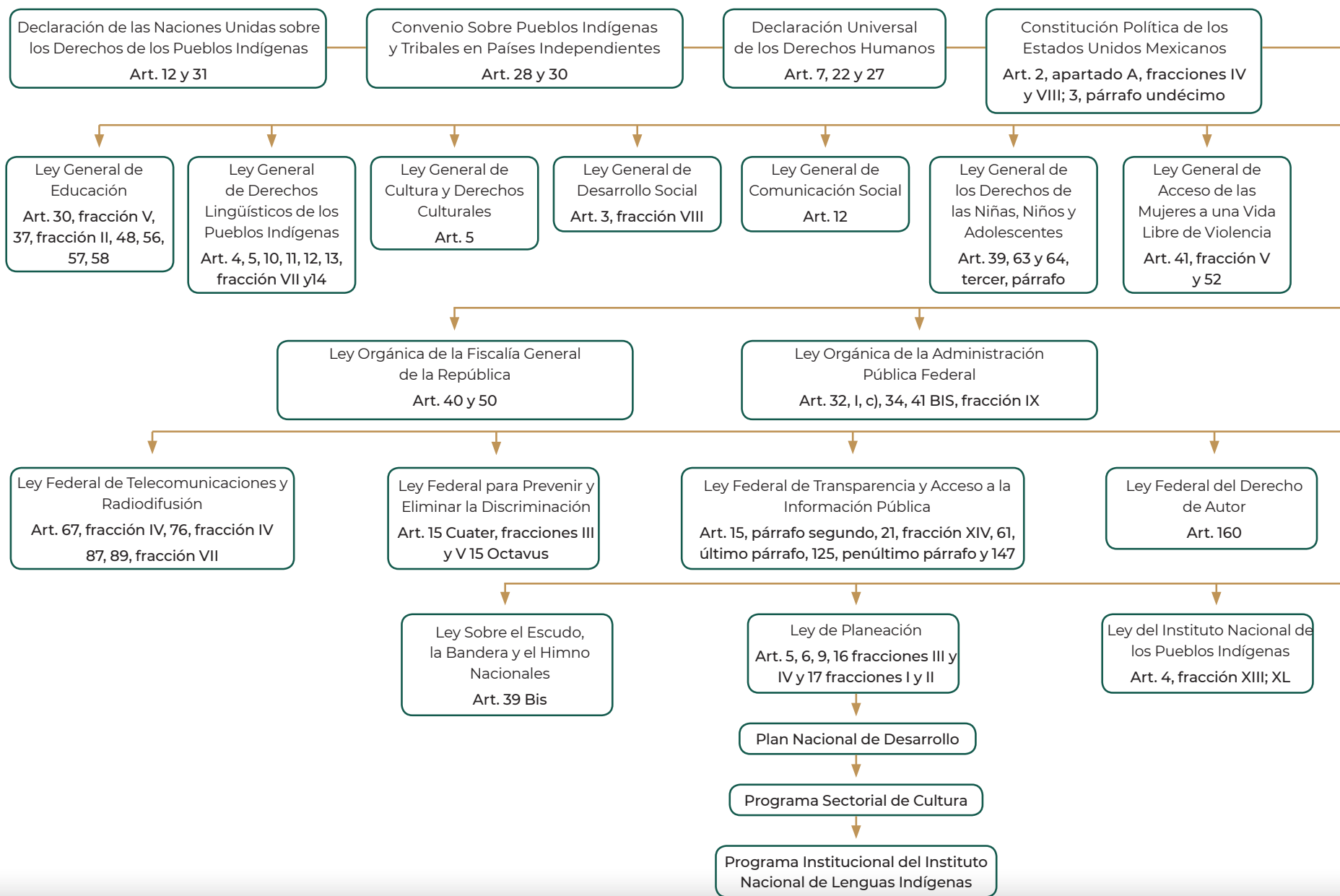
El INALI inició operaciones a partir de enero de 2005.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INALI
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

Marco jurídico que regula la construcción de una política lingüística multilingüe



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INALI
INSTITUTO NACIONAL DE LENGÜAS INDÍGENAS